

Carácter y alcance de las **competencias básicas***

La LOE se ha limitado a establecer que, a partir de ahora, las *competencias básicas* formarán parte de todos los currículos, pero sin precisar ni su definición ni su finalidad. Esta ley orgánica ha afirmado, sin más, que el currículo de una etapa consta de los siguientes componentes, por este orden: los objetivos, las competencias básicas, los contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación.¹

**El desarrollo
de la LOE
en relación con las
competencias básicas**

Esta breve descripción del currículo ha causado confusión en muchos ambientes. En algunos, a las competencias básicas se les ha dado una importancia superior a la que les corresponde, llegando a considerar que constituyen una nueva forma de describir el alcance de la educación integral y, por ello, que ellas solas dan sentido a los currículos de las diversas etapas educativas. En realidad, las competencias básicas no tienen esta finalidad.

Han sido los reales decretos que establecen las enseñanzas mínimas de las dos etapas que conforman la educación básica los que han precisado qué son *las competencias básicas* y cómo éstas deben determinar el uso que se haga de los demás componentes de los currículos de las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria.

He aquí cómo estos reales decretos presentan las *competencias básicas*: “La incorporación de competencias básicas en el currículo permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles, desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. De ahí su carácter básico. Son aquellas competencias que debe haber desarrollado un joven o una joven al finalizar la enseñanza obligatoria para poder lograr su realización personal, ejercer la ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida”.

Más adelante estos mismos reales decretos afirman: “El currículo se estructura en áreas de conocimiento, es en ellas en las que han de buscarse los referentes que permitirán el desarrollo de las competencias básicas en esta etapa. Así, pues, en cada área se incluyen referencias explícitas acerca de su contribución a aquellas competencias básicas a las que se orienta en mayor medida. Por otro lado, tanto los objetivos como la propia selección de los contenidos buscan asegurar el desarrollo de todas ellas. Los criterios de evaluación sirven de referencia para valorar el progreso en su adquisición”.²

* Extracto del documento *Currículos y proyecto educativo* (FRANCES RUI, Fundación **edebé**, 2009).

Conviene observar con atención cómo los citados reales decretos de enseñanzas mínimas han descrito las competencias básicas. Su correcta comprensión evitaría algunos de los errores que se están cometiendo con las competencias básicas.

Se ha afirmado que “la incorporación de las competencias básicas en el currículo permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. De ahí su carácter básico”. Este es el aspecto más innovador de las competencias básicas: ayudan a fijar la atención en los aprendizajes imprescindibles para que los alumnos adquieran la capacidad de aplicar los saberes adquiridos.

Estas competencias tienen un carácter básico porque su desarrollo debe estar al alcance de todos los ciudadanos, precisamente porque es fundamental para su realización personal, su incorporación a la ciudadanía activa y al mundo laboral, y el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Es decir, el carácter de las competencias básicas es claramente funcional, y nada hace pensar que hayan sido concebidas en clave de un determinado modelo de educación integral.

Según los mismos reales decretos citados, en el ámbito de nuestro sistema educativo la traducción-adaptación de las ocho *competencias clave* descritas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea es la siguiente:

1. Competencia en comunicación lingüística
2. Competencia matemática
3. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico
4. Tratamiento de la información y competencia digital
5. Competencia social y ciudadana
6. Competencia cultural y artística
7. Competencia para aprender a aprender
8. Autonomía e iniciativa personal.³

Si ahora observamos con atención el contenido de los reales decretos de enseñanzas mínimas, es fácil descubrir que las competencias básicas, además de ser tenidas en consideración sólo en las dos etapas correspondientes a la educación básica, en realidad no constituyen un componente más de los currículos de estas etapas sino que, junto con los objetivos generales de etapa, inciden en la configuración de los demás componentes.

En efecto, cada uno de estos componentes del currículo, según su propia naturaleza, ha de ser concebido como una ayuda a los alumnos en el desarrollo de las competencias básicas. Así se ha expresado en la presentación de objetivos, los contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación de las diversas áreas o materias. Ver gráfico.

Unas precisiones importantes

Las ocho competencias básicas en España

El lugar propio de las competencias básicas



Es fácil observar que no siempre se ha puesto suficiente interés en subrayar la finalidad y el carácter de *las competencias básicas*, por lo que a menudo se les ha atribuido una importancia superior a la que merecen.

He aquí, en breve síntesis, cuatro de los rasgos característicos de las competencias básicas que han sido definidas por el Parlamento Europeo y que la LOE y los reales decretos de enseñanzas mínimas han incorporado al sistema educativo:

a) *Las competencias básicas* no han sido definidas y establecidas en clave de educación integral, sino que tienen la finalidad de favorecer y garantizar que, a lo largo de las enseñanzas obligatorias, todos los ciudadanos adquieran la capacitación que necesitan para poder incorporarse a la sociedad de su entorno de modo satisfactorio, acceder al mundo laboral, y proseguir su formación a lo largo de toda la vida.

La finalidad y el carácter de las competencias básicas

b) *Las competencias básicas* constituyen una lista cerrada (son ocho, ni una más ni una menos) y forman parte de los currículos establecidos para las etapas que conforman la educación básica. Por ello, están sometidas a la regulación que establezcan las Administraciones educativas, a todos los efectos.⁴

c) El proceso de desarrollo de *las competencias básicas* está sometido a unos criterios de evaluación perfectamente definidos, ya que el ritmo de desarrollo de estas competencias en cada uno de los alumnos ha de poder ser debidamente valorado a lo largo de la escolarización obligatoria y, en particular, al finalizar la etapa de educación secundaria obligatoria, en vista de la obtención del título correspondiente.⁵

d) *Las competencias básicas* han sido concebidas como exigibles a todos los ciudadanos, sin distinción de ningún tipo, y por ello no pueden referirse de ningún modo a aspectos del desarrollo de la persona que no puedan ser comunes a todos los ciudadanos, sin excepción.⁶

Este carácter de *las competencias básicas*, común en todos los países miembros de la OCDE, permiten que esta institución realice anualmente un estudio comparativo para conocer el grado en que los alumnos de la misma edad han adquirido una determinada competencia básica (Informe PISA –Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes–).

Los informes PISA

¹ Cf. LOE, 6.1.

² Anexo 1 de los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre, y 1631/2006, de 27 de diciembre, por los que se establecen las enseñanzas mínimas de las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

³ Por respeto a la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, las Administraciones educativas no deberían modificar ni el número de las competencias básicas ni el nombre que los reales decretos de enseñanzas mínimas han atribuido a cada una de ellas. Ampliar la lista de las competencias básicas y cambiar el significado de alguna de ellas incidiría negativamente en el conjunto de nuestro sistema educativo e impediría su homologación con los de los otros países miembros de la Unión Europea y de la OCDE.

⁴ Cf. LOE, 6.

⁵ Cf. LOE, 20, 21, 28, 29 y 31, y también los artículos correspondientes de los Reales Decretos 1513/2006 y 1631/2006, por los que establecen las enseñanzas mínimas de las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

⁶ Cf. CE, 27.1 y 3; LODE, 4.1,c) y 6.3,e).